AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

PAR I- 0004

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GL7-131	**JORGE ARIEL ISAZA CANO**	00887	04/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día _TREINTA Y UNO (31) DE ENERO____DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SEIS (6) DE FEBRERO__ DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López – Técnico Asistencial

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000887 DE

(04 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL7-131"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El dia 23 de enero de 2007, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y el señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.514 Contrato de Concesión **Nº GL7-131,** para la exploración-explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,** en un área de **242,2500** hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de **VILLAHERMOSA**, del departamento del **TOLIMA** por un término de treinta (30) años, contados a partir del 08 de junio de 2007, fecha en la cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 27-37).

Con Auto PAR-I No. 1098 del 10 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 51 el 13 de noviembre de 2015, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. GL7-131, bajo causal de caducidad establecida en el articulo 112 literal f) de la Ley 685 d e2001, para que allegue reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2014, concediéndole el término de quince (15) dias para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

A través de Auto PAR-I No. 0103 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 07 el 16 de marzo de 2017, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. GL7-131, bajo causal de caducidad establecida en el articulo 112 literal f) de la Ley 685 d e2001, para que allegue reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2014, concediéndole el término de quince (15) días para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Mediante **Concepto Técnico No. 370** de fecha **26 de febrero de 2019,** el Punto de Atención Regional **Ibagué** concluyó lo siguiente:

"*FORMATO BÁSICO MINERO*

Se recomienda requerir al titular minero del contrato de concesión No. GL7-131, presentar el FBM semestral y anual del 2018 con su plano adjunto, el cual se debe presentar en la plataforma SI.MINERO.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado, mediante AUTO GTRI No. 349 del 17 de junio de 2011, para que presente la modificación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 249 del 12 de febrero de 2015, para que presente el formato básico minero semestral y anual de 2014, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 0103 del 13 de marzo de 2017, para que presente la modificación del formato básico minero anual de 2011, 2012, 2013 y presente el formato básico minero semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, Mediante AUTO PAR-I No.0132 del 13 de marzo del 2018, para que allegue El formato básico minero anual del 2016, El formato básico minero anual y semestral del 2017, a través del Sistema de información habilitado para tal fin (SIMINERO), en virtud de lo establecido mediante Resolución No.40144 del15 de febrero de 2016.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 01098 del 10 de noviembre de 2015, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, debido a que esta vencida desde el 6 de mayo de 2014, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad,

mediante AUTO PAR-I No. 0103 del 13 de marzo de 2017, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual venció el 6 de mayo de 2014, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 0103 del 13 de marzo de 2017, para que presente información complementara al PTO, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 0279 del 31 de octubre de 2013 y AUTO PAR-I No. 0103 del 13 de marzo de 2017, para que allegue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

REGALÍAS

Se recomienda requerir al titular minero, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su correspondiente recibo de pago si lo requiere del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2018.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. GL7-131, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, Mediante AUTO PAR-I No.0132 del 13 de marzo del 2018, el cual acoge al concepto técnico No. 159 del 7 de marzo del 2018, en el auto se realizaron los siguientes requerimientos:
REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GL7-131, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue:

- *La modificación los formularios de declaración Producción y Liquidación de Regalías de I, II, III y IV de 2013 y I de 2014.*
- *Los formularios de declaración, Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV de 2014.*
- *Los formularios de declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV de 2015.*
- *Los formularios de declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV de 2016.*
- *Los formularios de declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV de 2017." (...)*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GL7-131** y el Sistema de Gestión Documental, en concordancia con lo concluido mediante Concepto Técnico **No. 370** de 26 de febrero de 2019, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad contenidos en los Autos PAR-I No. PAR-I No. 1098 del 10 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 51 el 13 de noviembre de 2015 y Auto PAR-I No. 0103 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 07 el 16 de marzo de 2017, relacionados con la reposición de la póliza de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término otorgado en los precitados autos para el cumplimiento de los requerimientos referenciados vencieron el 7 de diciembre de 2015 y 07 de abril de 2017, sin que el titular hasta la fecha haya subsanado el mismo.

Así pues las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

> *"(...)*
> ***Artículo 112**. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas (...)*
>
> *f) El no pago de las multa impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*
>
> *"**Artículo 288.** Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutiva del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. GL7-131.**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. GL7-131,** para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> "*deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato*". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión **No. GL7-131**, otorgado al señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.514, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión **No. GL7-131**, otorgado al señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.514, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En atención a la anterior declaración, el señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.514 , deberá suspender toda actividad de explotación dentro del área del Ccontrato de Concesión **No. GL7-131**, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad a la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Ccontrato de Concesión **No. GL7-131**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTICULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de **VILLAHERMOSA,** Departamento del **TOLIMA**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- , para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el

fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- surtidos todos los tramites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.514, titular del Ccontrato de Concesión **No. GL7-131** de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso, de conformidad con lo señalado en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero **No. GL7-131**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Contro y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina/- Abogada -PAR Ibagué..
Vo.Bo.: Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinar PAR-I.
Filtró: Denis Rocio Hurtado León - Abogadas VSCSM
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL7-131"